



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos (2) de octubre del dos mil veinte (2020)

Proceso	1ª Demanda de Acumulación
Demandante	Arrendamientos Futurama S.A.S
Demandado	Comercializadora EJYG S.A.S y Otros
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01075
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 5 de Decreto 806 de 2020, deberá aportar la constancia de que el poder fue remitido por el correo electrónico de la sociedad demandante consignado en el registro mercantil.
2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto en mención, manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original de las cuentas de servicios públicos del inmueble objeto del contrato de arrendamiento, mientras sea posible o se requiera para aportarlo.
3. En igual sentido, aportará nuevamente escaneada la factura de servicios No 757481876-41, por ambos lados, a fin de establecer el concepto que se cobra y la fecha de consumo, en caso que esta última sea superior a la fecha de entrega del inmueble (9 de febrero de 2020), adecuará el valor a cobrar, así mismo aportará el documento completo que acredita el pago de ésta, pues el aportado está incompleto y no hay claridad frente a su cancelación.
4. Adecuará la normatividad procesal en algunos acápite de la demanda pues enuncia que es el código de procedimiento civil, cuando en realidad es el código general del proceso.

De lo anterior, se remitirá en un escrito integrado de la demanda al correo judicial del Despacho.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3f909d077ff9cefb7f28c08d4a3931fc67ce6b693f2871a28a619d83fa9f08
c2**

Documento generado en 02/10/2020 03:06:53 p.m.